



Resolución Gerencial Regional

Nº 064 -2024-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El Informe Nº00975-2024-GRA/GRTC.OA.AL.P de la Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe Nº269-2024-GRA/GRTC-OA del Jefe de la Oficina de Administración e Informe Legal Nº104-2024-GRA-GRTC-A.J. de la Oficina de Asesoria Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Administración Nº057-2024-GRA/GRTC.OA de fecha 20 de mayo del 2024 se aprueba las Bases de la Adjudicación Simplificada Nº006-2024-GRA/GRTC, para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento Rutinario de la vía Departamental AR-108 tramo: Emp. AR-736 (Km. 06+200)-EMP. AR-105 (Mesana) (Km.37+000) del KM. 06-200 al Km.37+000 Provincia de Caylloma y Castilla, Departamento de Arequipa, long.30.800 km;

Que, con Acta de Apertura de Ofertas, evaluación, calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada Nº006-2024-GRA/GRTC de fecha 10 de junio del 2024, la Jefa del Área de Logística y Patrimonio, Órgano Encargado de las Contrataciones, procede con la admisión, evaluación y calificación de ofertas, otorgando la buena pro del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada Nº006-2024-GRA/GRTC, para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento Rutinario de la vía Departamental AR-108 tramo: Emp. AR-736 (Km. 06+200)-EMP. AR-105 (Mesana) (Km.37+000) del KM. 06-200 al Km.37+000 Provincia de Caylloma y Castilla, Departamento de Arequipa, long.30.800 km. al postor G&J NAVAK S.R.L., por un valor total de ciento ochenta y siete mil novecientos treinta y tres y 59/100 soles (S/187,933.59) incluido impuestos de Ley;

Que, a través del Informe Nº00975-2024-GRA/GRTC.OA.AL.P la Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de admisión de ofertas, acorde al Art. 44 de la ley de Contrataciones del estado, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, a efectos de proseguir con el trámite de las demás etapas del procedimiento de selección, señalando textualmente lo siguiente:

"3.9 Al realizar una segunda revisión de las ofertas presentadas, por error involuntario y exceso de carga laboral, se observó que la oferta ganadora no contaba con la visación correspondiente en cada una de sus hojas, dado que en el numeral 1.6 del capítulo I-Sección General de las bases integradas Forma de presentación de ofertas indica: "Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso



Resolución Gerencial Regional

Nº 064 -2024-GRA/GRTC

de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas".

3.10 En ese sentido, si bien los documentos referidos no cuentan con el visto de su representante, este error formal se encuentra dentro de los supuestos de subsanación previstos en la normatividad de contratación pública, además que no altera el contenido esencial de la oferta, conforme al art. 60 del reglamento sobre la subsanación de ofertas dice "literal b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante", por lo que es necesario declarar la nulidad del procedimiento y dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro."

Que, mediante Informe Nº269-2024-GRA/GRTC-OA el Jefe de la Oficina de Administración emite opinión, en el sentido, que se declare la nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada Nº006-2024-GRA/GRTC, para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento Rutinario de la vía Departamental AR-108 tramo: Emp. AR-736 (km. 06+200)-Emp. AR-105 (Mesana) (Km 37+000) del Km 06+200 al km 37+000 Provincia de Caylloma y Castilla, departamento de Arequipa, long. 30,800 km" por contravenir a las normas legales y normas esenciales del proceso, debiendo retrotraerse dicho proceso hasta la etapa de evaluación y calificación, señalando textualmente lo siguiente:



"Que estando a lo dispuesto en el Artículo 128 del Decreto Supremo Nº344-2018-EF, Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado que en su numeral 128.1 en su literal e) indica "Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección. Así, en el presente caso contraviene a las normas legales y normas esenciales del procedimiento, establecidas en el numeral 44.1 y aplicadas al caso, de acuerdo al numeral 44.2 del Artículo 44."



Que, el artículo 44 numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley Nº30225 Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"

Que, el artículo 88 y artículo 89 del Reglamento de Contrataciones del Estado, ha establecido que la Adjudicación Simplificada para contratar bienes y servicios contempla entre otras etapas, la presentación de ofertas y para las contrataciones de servicios en general se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76, y el artículo 73 numeral 73.2 de la citada norma hace referencia a la presentación de ofertas y que para la admisión de la ofertas, el comité de selección determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Que, el artículo 60 numeral 60.2 y 60.5 del Reglamento de Contrataciones del Estado, ha regulado que son subsanables los errores materiales o formales, como la nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante y cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a



Resolución Gerencial Regional

Nº 064 -2024-GRA/GRTC

condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. Asimismo, las bases Integradas del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°006-2024-GRA/GRTC, para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento Rutinario de la vía Departamental AR-108 tramo: Emp. AR-736 (km. 06+200)-Emp. AR-105 (Mesana) (Km 37+000) del Km 06+200 al km 37+000 Provincia de Caylloma y Castilla, departamento de Arequipa, long. 30,800 km", Sección General Disposiciones Comunes del procedimiento de Selección Capítulo I Etapas del procedimiento de Selección 1.6 Forma de Presentación de Ofertas, señala: "Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.", el subrayado es nuestro.



Que, estando al Informe N°00975-2024-GRA/GRTC.OA.AL.P de la Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, e Informe N°269-2024-GRA/GRTC-OA del Jefe de la Oficina de Administración, el Orgánico Encargado de las Contrataciones, en el momento en que realiza el procedimiento de admisión de ofertas de la Adjudicación Simplificada N°006-2024-GRA/GRTC, para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento Rutinario de la vía Departamental AR-108 tramo: Emp. AR-736 (km. 06+200)-Emp. AR-105 (Mesana) (Km 37+000) del Km 06+200 al km 37+000 Provincia de Caylloma y Castilla, departamento de Arequipa, long. 30,800 km", no cumplió con observar al postor G&J Navak S.R.L. la no visación de los documentos que conforman su oferta según se exige en las bases Integradas del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°006-2024-GRA/GRTC en la Sección General Disposiciones Comunes del procedimiento de Selección Capítulo I Etapas del procedimiento de Selección 1.6 Forma de Presentación de Ofertas, debiendo haber otorgado al postor un plazo que no podía exceder de tres (3) días hábiles para que subsane su oferta conforme lo señala el artículo 60.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia contravino las norma sobre contrataciones del estado y prescindió de las normas esenciales del procedimiento establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, al no solicitar la subsanación de los errores formales, como es la falta de firma o foliatura del postor o su representante en los demás documentos que conforman su oferta;

Que, el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°006-2024-GRA/GRTC, para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento Rutinario de la vía Departamental AR-108 tramo: Emp. AR-736 (km. 06+200)-Emp. AR-105 (Mesana) (Km 37+000) del Km 06+200 al km 37+000 Provincia de Caylloma y Castilla, departamento de Arequipa, long. 30,800 km", ha sido publicado en el SEACE el día 11 de junio del 2024, por lo que estando el proceso de selección en la etapa de otorgamiento de buena pro, se cumpliría con los requisitos que tiene el titular de la entidad para declarar su nulidad, ya que la nulidad del proceso de selección solo puede ser declarado hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las causales de contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento;

Ahora bien, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella. De esta manera, el legislador establece los supuestos de "gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional". Asimismo, la administración está sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del



Resolución Gerencial Regional

Nº 064 -2024-GRA/GRTC

Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobreponer los límites legales o actuar al margen de ella;

De conformidad al último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa cumplió con correr traslado a la empresa G&J NAVAK S.R.L., en su calidad de postor adjudicado con la buena pro, con el pedido de nulidad de oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N°006-2024-GRA/GRTC, para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento Rutinario de la vía Departamental AR-108 tramo: Emp. AR-736 (km. 06+200)-Emp. AR-105 (Mesana) (Km 37+000) del Km 06+200 al km 37+000 Provincia de Caylloma y Castilla, departamento de Arequipa, long. 30,800 km" por contravenir a las normas legales y normas esenciales del proceso, por lo que, conforme a los datos consignados en su declaración jurada de datos del postor, se le notificó el día 14 de junio 2024 vía electrónica a través del correo electrónico consignado, y el día 17 de junio del 2024 se le notificó a su domicilio legal señalado, no habiendo presentado el postor sus descargos;

Que, considerando el Informe N°00975-2024-GRA/GRTC.OA.AL.P de la Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°269-2024-GRA/GRTC-OA del Jefe de la Oficina de Administración e informe Legal N°104-2024-GRA-GRTC-A.J. de la Oficina de Asesoría Jurídica, por los cuales se opina en forma favorable para que se declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N°006-2024-GRA/GRTC, para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento Rutinario de la vía Departamental AR-108 tramo: Emp. AR-736 (km. 06+200)-Emp. AR-105 (Mesana) (Km 37+000) del Km 06+200 al km 37+000 Provincia de Caylloma y Castilla, departamento de Arequipa, long. 30,800 km"; y siendo que se ha contravenido las normas legales y normas esenciales del procedimiento señaladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contenido vicios insubsanables, requiere su declaración de nulidad de oficio para que se retrotraiga hasta la etapa de presentación de ofertas específicamente admisión de ofertas, por la falta de firma del postor o su representante legal (visado por el postor), debiendo el Órgano Encargado de las Contrataciones proceder a realizar los actos propios para la admisión de ofertas de todos los postores y cumpla con aplicar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las normas esenciales del procedimiento de selección de adjudicación simplificada, a fin de evitar posteriores nulidades, bajo responsabilidad administrativa, correspondiendo dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°359-2024/GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°006-2024-GRA/GRTC, para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento Rutinario de la vía Departamental AR-108 tramo: Emp. AR-736 (km. 06+200)-Emp. AR-105 (Mesana) (Km 37+000) del Km 06+200 al km 37+000 Provincia de Caylloma y Castilla, departamento de Arequipa, long. 30,800 km", por contravenir las normas legales y normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de admisión de ofertas, debiendo cumplir



Resolución Gerencial Regional

Nº 064 -2024-GRA/GRTC

con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado y su Reglamento, dejando sin efecto el otorgamiento de la buena pro.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que se remita copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Sancionador de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la Ley 27444;

ARTICULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (<https://www.gob.pe/regionarequipa-qrtc>) y en el SEACE;

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

26 JUN 2024

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Mag. Ing. Juan Normando Zeballos Alvarado
Gerente Regional de Transportes
Y Comunicaciones

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Monica Benites
El presente es copia fiel del original
de lo que soy su
Fotocopia: Lic. Monica Benites Cuba
Foto. 217 Fecha: 26 JUN 2024